



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Los beneficios penitenciarios por delito de robo agravado

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Marquez Castillo, Heyner Nestor (ORCID: 0000-0002-2523-6349)

ASESORA:

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a mi amada madre, gracias por apoyarme, por su sacrificio y esfuerzo, a mi padre a quien extraño con toda el alma

Agradecimiento

a la Mg. Lutgarda Palomino Gonzales por facilitarme la información de la presente investigación, ha sido muy importante

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	23
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimientos	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de información	26
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorización de datos</i>	23
Tabla 2 <i>Participantes</i>	24
Tabla 3 <i>Categoría: Beneficios penitenciarios</i>	29
Tabla 4 <i>Categoría: Robo agravado</i>	29
Tabla 5 <i>Categoría: Resocialización</i>	28

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 <i>Red de categorías y subcategorías</i>	31
Figura 2 <i>Nube de palabras</i>	32

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Analizar como la política de eliminación de los beneficios penitenciarios coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado, el enfoque de esta investigación fue cualitativo, el diseño que se aplicó fue la fenomenología, y tuvo como muestreo el método no probabilístico, como instrumento de recolección de datos se utilizó la entrevista semi estructurada cual estuvo conformada por 6 preguntas y la muestra que se usó fueron 5 participantes, entre los que destacan abogados litigantes, 1 fiscal, y 2 trabajadores del INPE, se puede señalar que: La eliminación de cualquier beneficio no causa ningún efecto disuasorio para la eliminación de algún tipo penal, eso está probado y en lo absoluto sirve como alguna política para la reducción de la criminalidad en ningún tipo de delito, asimismo, eliminar los beneficios penitenciarios, no tendrían ningún tipo de repercusión ya que en los últimos años se ha podido observar que la criminalidad no disminuye a través de ningún beneficio penitenciario como conclusión se puede señalar que la política pública de lucha contra la criminalidad, de reducir los beneficios penitenciarios a los delitos de robo agravado, primero no reduce la criminalidad y por otro lado hace que la carga procesal aumente, ya que por lo general, la mayoría de estos procesos se van a juicio.

Palabras clave: Beneficios penitenciarios, criminalidad, robo agravado

Abstract

The present research work had as general objective: To analyze how the policy of elimination of prison benefits contributes to the reduction of crimes of aggravated robbery, the focus of this research was qualitative, the design applied was phenomenology, and had As a sampling the non-probabilistic method, as a data collection instrument, the semi-structured interview was used, which consisted of 6 questions and the sample that was used was 5 participants, among which stand out trial lawyers, 1 prosecutor, and 2 INPE workers , it can be pointed out that: The elimination of any benefit does not cause any dissuasive effect for the elimination of any criminal type, that is proven and in no way serves as a policy for the reduction of crime in any type of crime, also, eliminate prison benefits would not have any type of repercussion since in recent years it has been observed that the crime does not decrease through any prison benefit as a conclusion it can be noted that the public policy to combat crime, from reducing prison benefits to crimes of aggravated robbery, first does not reduce criminality and on the other hand makes the procedural burden increase, as most of these processes generally go to trial.

Keywords: Prison benefits, criminality, aggravated robbery

I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se presentará la aproximación temática, la justificación metodológica como la teórica, explicando, claramente como desde hace un tiempo existen disputas en el ámbito político, y el ejecutivo solicitó el estado de confianza al legislativo, el cual se la concedió y como primera medida para reducir la criminalidad, realizaron la reducción de beneficios penitenciarios, para poder frenar el índice de criminalidad.

El problema es que a raíz, de esta política de eliminación de beneficios penitenciarios, es que no ayuda con la reducción de criminalidad, y ocasiona otro tipo de problemas secundarios como el incremento del hacinamiento carcelario, y problemas dentro de los centros penitenciarios como revueltas, ya que no tiene ese incentivo para poder estar tranquilos (Verasmendi, 2018).

Para Zegarra (2016) señaló que el ejecutivo a la hora de crear esta ley, no tuvo en cuenta que en muchos países existen otro tipo de políticas, que son utilizadas para disminuir la criminalidad, como es la educación de calidad, el fortalecimiento de la familia, y el fomento de valores en las escuelas y mediante de medios de información, optando siempre por políticas que de alguna manera le sale mucho más barato, entendiendo que la creación de una norma no cuesta ni un sol y la creación de políticas de reducción de criminalidad como educación y fortalecimiento familiar es un apolítica que tendrá un costo para el estado.

En el Perú mediante la ley N° 30506, los legisladores delegaron al poder ejecutivo para que legislen en diferentes materias y en especial en la seguridad ciudadana, y señalan como políticas de reducción de criminalidad, la eliminación de beneficios penitenciarios para un cumulo de delitos mediante el decreto N° 1296, en la cual está inmerso la eliminación de beneficios penitenciarios para el delito de robo agravado, en este decreto se señala que se prohíbe el otorgamiento de beneficio de semi libertad y libertad condicional, ocasionando un hacinamiento carcelario, y no respetando el sistema de resocialización que señala la constitución política del Perú (Matos , 2017).

A nivel mundial, los países recurren a distintos tipos de políticas públicas con la finalidad de reducir la criminalidad o por lo menos tener la sensación de esta, en

Sudamérica existe tres tipos de políticas que en la actualidad están desfasadas, la primera política es la creación de tipos penales, el endurecimiento de las penas y por último la eliminación de beneficios penitenciarios, a su vez existen diversos tipos de beneficios penitenciarios lo más común son las redenciones de las penas, por trabajo o estudio, la semi libertad y la libertad condicional, que consiste en dar libertad cuando se cumpla la tercera parte de la pena o la mitad de esta según corresponda en nuestra normativa

Con la eliminación de beneficios penitenciarios en el Perú, las cárceles tendrán un cúmulo de problemas, ya que al comienzo de la invención de este instituto, se realizó para que las personas que estén recluidas se porten bien, y realicen los programas de readaptación, entendiéndose que si acceden a estos programas la pena se reduciría, y podrían si cumplen los requisitos que señala el código de ejecución penal, salir antes de la culminación total de la pena, y de esta manera se contribuiría por una parte con el hacinamiento carcelario, y por otra parte los centros penitenciarios estarían de alguna manera controlados, ya que los reclusos sabrán que si se portan correctamente podrán salir antes, de lo contrario, si sabrán que si portándose bien o mal, se quedarán el mismo tiempo, las cárceles se volvería una bomba de tiempo y tendríamos revueltas cada cierto tiempo (Ninamanco, 2018).

Como problema general tuvimos ¿Cómo la política de eliminación de los beneficios penitenciarios coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado? Y como problemas específicos tuvimos:

- 1) ¿Cómo la eliminación de la conmutación de la pena coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado?
- 2) ¿Cómo la eliminación del beneficio de semi libertad coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado?
- 3) ¿Cómo la eliminación del beneficio de libertad condicional coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado?

Como Justificación práctica.- Se justifica, porque en la actualidad el estado, en el desorden político, que vivimos, otorgó facultades legislativas al ejecutivo, con el afán, que haga lucha contra la criminalidad, y la seguridad ciudadana, pero al

realizar la política pública de reducción de criminalidad, realizó una modificatoria en el procedimiento de ejecución penal, eliminando beneficios penitenciarios, para un cumulo de delitos entre ellos está el delito de robo agravado, como se señaló en el introito de la investigación (Mendieta, 2019)

La importancia de esta investigación gira en torno, en informar, que este tipo de políticas públicas, son de alguna manera sensacionalistas, porque existen estudios alrededor del mundo señalando que estos tipos de accionares no reducen la criminalidad, y que existen otro tipo de políticas públicas más trabajadas, que llevan tiempo, gasto y compromiso del estado de una manera directa, como puede ser el fortalecimiento a la familia, educación de valores desde los colegios, explicación en los colegios de las consecuencias de los actos, como lo hacen en programas realizados, en los Estados unidos, donde a los niños infractores, llevan a la cárcel para que vean como terminan los delincuentes.

Como justificación teórica.- el profesor Birkbeck (2009) señaló que beneficios penitenciarios, obedece a un recrudescimiento de las políticas públicas contra la criminalidad. Pues todo ello ataca a la misma naturaleza de los beneficios, pues lo separa de los fines para los que fue regulado legislativamente, lo desvirtúa como institución jurídica al definirlos como solo incentivos y no derechos consagrados para los condenados por responsabilidad penal, ello revela que su retiro, para ciertos delitos, cumple la función de hacer de la Ley penal una norma jurídica severa y draconiana, pues se elimina toda excarcelación anticipada por buen comportamiento, se quita el egreso anterior al cumplimiento de las penas por evaluación positiva por un órgano técnico.

Justificación metodológica.- En la investigación, se desarrolla diversos métodos y formas de poder demostrar fehacientemente los resultados de nuestra investigación, ajustándose a los factores de la realidad. Además, se pone en conocimiento nuevos temas, que podrán ser tratados con posterioridad.

Como objetivo general tuvimos, Analizar como la política de eliminación de los beneficios penitenciarios coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado. Y como objetivos específicos tuvimos a:

- 1) Determinar como la eliminación de la conmutación de la pena coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado.
- 2) Indicar como la eliminación del beneficio de semi libertad coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado.
- 3) Determinar como la eliminación del beneficio de libertad condicional coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado.

II. MARCO TEÓRICO

En esta capítulo se presentaron los antecedentes como las teorías, los antecedentes se presentarán nacionales como internacionales.

Milla (2014) describió los beneficios penitenciarios como instrumentos de libertad del condenado, teniendo como marco metodológico, de diseño no experimental, de tipo básica, de método deductivo, de enfoque cualitativo, Concluyendo que, la negligencia y trascendencia de los beneficios reclusorios, es principalmente, unos de las represiones que ha venido padeciendo el aparato legislativa. Dicho reglamento reclusorio se sujeta básicamente de forma parcial en la demarcación de la definición y el referente a lo contemplado de los beneficios reclusorios, si bien la doctrina ya precisó algún concepto, pero aun es vago, precisando todavía la existencia de otras gracias que ajustarían cabalmente dentro de la concepción, y no simplemente las gracias comunes y la probable adelanto de la libertad, debido a que su contemplación debe asimilarse en la praxis.

Mendieta (2019) Desarrolló como la Justicia penitenciaria, las penas alternativas, sustitutas y subrogadas no son eficientes en el país, Cuyo marco metodológico radica por ser un enfoque cualitativo, de diseño no experimental, de tipo básica, me método deductivo de enfoque cualitativa; concluyendo que, Las resoluciones consentidas, recabadas en la jurisprudencia, han sido de mucha trascendencia debido a que los centros carcelarios no han concedidos los diferentes expedientes que se requieres para que le órgano competente pueda emitir la orden de la libertad anticipada, y de esto no se han garantizado los derechos de tales condenados. De este modo se deberá efectuar políticas públicas penitenciarias, evitando cualquier tipo de arbitrariedad que vaya en contra de los condenados y su transgresión de los derechos fundamentales.

Rodríguez (2013) Describió como se viene ejecutando el ordenamiento jurídico penitenciario español, cuyo marco metodológico radica en enfoque cualitativo, de tipo básica, de método deductivo, de diseño no experimental; Concluyendo que, los dispositivos legales español en relación a temas reclusorios en España, lastimosamente se le vulnera los derechos fundamentales de los condenados, debido a que con la vigencias de muchas leyes, se elimina las gracias

penitenciarias para la comisión de algunos delitos y esto transgrede los derechos de los condenados por la razón que se le rechace el pedido de la gracias.

Llontop (2017) señaló que la incorrecta aplicación de los estímulos carcelarios, originan reincidencia contra el patrimonio en su figura de robo agravado en la jurisdicción de Lambayeque, Cuyo campo metodológico es de diseño no experimental, enfoque cuantitativo, de tipo básica, de alcance correlacional; concluyendo que, los ánimos reclusorios sostienen como base de descargo impulsar una transformación en la conducta de los reos consolidando y prevaleciendo su restitución, reinserción en la sociedad, y la reeducación, logrando que este retorno a la sociedad no se perpetre de forma ruda, impidiendo de este modo que la estructura familiar, se aleje totalmente. Y esto es debido a que los objetivos de reducir la población penitenciaria, se concede las gracias carcelarias a los condenados, disminuyendo el periodo de reclusión, con el fin de alcanzar los resultados antes mencionados.

Morales (2016) Explicó en qué medida incidirá la privatización de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva del Centro Penitenciario San Joaquín de Quillabamba., cuyo campo metodológico radica en ser un diseño no experimental, de tipo básica, método deductivo, de enfoque cualitativo; concluyendo que, el carácter privatizado de los centros reclusorios en la reinserción de los condenados a la pena privativa de efectiva del establecimiento reclusorio San Joaquin de Quillabamba, influirá de forma relevante, debido a que los reos de este establecimiento penitenciario se puede acoger a optimas circunstancias y esto le suministraría de excelentes herramientas para la reinserción en la sociedad, cumpliendo una actitud positiva frente a este contexto.

Bartolo y Salinas (2014) Determinó como la medida de los efectos de la aplicación del artículo 4 de la ley Nro 27507 por los Jueces Penales con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima afecta el derecho a la igualdad de los internos condenados por el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de 14 años en el Penal de Lurigancho, cuyo marco metodológico radica en un diseño no experimental, método deductivo, de tipo básica, de enfoque cuantitativo, de alcance correlacional; concluyendo que, las consecuencias del empleo del

dispositivo legal N° 27507, específicamente del artículo 4 por los magistrados de competencia penales, transgreden directamente a los derechos fundamentales, entre ellos, a la igualdad entre los reos sentenciados por la comisión del delito de libertad sexual de menores de edad en el centro reclusorio Lurigancho.

A continuación, mencionamos el marco teórico: Zegarra (2016), indicó que, es indispensable desenredar el panorama jurídico de los diversos beneficios penitenciario, dado que prevalece una gran discusión para contemplarlo como derecho o quizás incentivos a favor de los condenados (p.43).

Zegarra (2016), también indicó que la doctrina ha señalado que los beneficios penitenciarios son considerados como viables, que conforma parte de los derechos de los condenado, que le van a lograr alcanzar visualizar el comportamiento de los internos y su buen desempeño en el centro penitenciario, con el objetivo de que se reduzca su estadía, mediante diferentes dispositivos como son la redención de la condena por su desempeño laboral en el interior y los estudios de instrucción para lograr su beneficios como los de semi libertad y la libertad condicional, y que de manera lenta pueda obtener su libertad.

De este modo otra parte de la doctrina indica que esos beneficios actúan como parte de la articulación de derechos de los reclusos y parte de la persona humana, con el objetivo de resocializar y reeducar al recluso. En esta línea el TC, en el expediente 2700-2006, precisó que los beneficios penitenciarios, no son reconocidos como derechos fundamentales, sino prácticamente como simples garantías que se encuentran contempladas en el derecho de ejecución, cuyo propósito, es alcanzar la resocialización y reeducación del recluso (Collado, 2018, p.115).

En consecuencia la distinción en relación a los derechos fundamentales, es que las garantías son prácticamente limitadas a ciertas circunstancias. Las garantías simplemente buscan el cumplimiento de establecidas instituciones jurídicas, y no fecundan derechos para favorecer a determinadas personas. (Collado, 2018, p.115)

Fernández (2015) indicó que en relación a la normativa que hace referencia a temas penitenciario, tiene lagunas en relación a la conceptualización de beneficios

carcelarios, asimismo, su debido reglamento español colabora a entender ampliamente dicha figura, el cual la define como las medidas que logran la disminución del tiempo de la pena que se encuentra en el fallo, o ya cumpliendo su condena.

Fernández (2015), señaló que de este modo se puede confirmar que los beneficios carcelarios son aquellos estímulos, que se le brinda a todo interno, produciendo como efecto la reducción del tiempo de condena interpuesta por los órganos jurisdiccionales, cumpliendo ciertos parámetros, como el de una conducta intachable, reglas de una verdadera convivencia, y asimismo deberá de respetar con los presupuesto de lo contempla el dispositivo legal. (p.70)

Quispe (2014), señalo que en conformidad a los establecido en la Carta Magna en su artículo 139° y inciso 22, que el sistema reclusorios, por la cual tiene como objetivo, la rehabilitación, reeducación y reinsertar a la sociedad, con lo que se homologa con el artículo 10.3 del Pacto internacional de Derechos Civiles, que contempla que el sistema reclusorios se sostendrá en un método por el cual tiene como propósito asistir a los penados para su pronta reincorporación a la sociedad. Mientras tanto el TC en el expediente 10-2002, establecido que los fines de ese sistema, da a suponer que los magistrados puedan en este caso facultar para que los condenados, antes del cumplimiento de su pena pueda retomar su libertad. La privación de la libertad es con la noción de proteger a la comunidad de los delitos que se puedan volver a cometer. (p. 3).

Los magistrados que tienen a cargo los procesos penales se encuentran inmersos a justificar acordemente los motivos por la cual se les restringen o de les acepta el beneficio reclusorio, siempre y cuando se respete los derechos fundamentales por la cuales se debe de motivar adecuadamente cada resolución que aprueba la semi libertad o libertad condicional. Entonces lo que se presume es que el órgano competente deberá discernir respecto a los beneficios de forma esencialmente fundamentada, haciendo hincapié a las bases fácticas y legales en los cuales se esta pronunciando, tal como lo indica el TC en su Exp. 1593-2003. (Pérez, 2012, p.11)

Los beneficios reclusorios van a responder a los altos requerimientos de la personalización de la pena en mérito a la afluencia de diversos elementos en el avance de su metamorfosis del interno dentro del centro, con el objetivo de poder alcanzar su reeducación y reincorporación en la sociedad como inicio de darle fin a su prisión. Y de esta manera según la legislación, plantea que la propuesta de los beneficios reclusorios, solicitará, comúnmente un examen criterioso en relación al cumplimiento de los estándares que la puedan motivar, de esta manera avalando de la excelente comportamiento que practica, su actos de trabajo, la intervención en talleres de reeducación y entre la metamorfosis de su proceso de reincorporación a la sociedad. Todo ello con el fin de obtener la libertad condicional adelantada (Gallegos, 2014, p. 45).

Según el dispositivo de ejecución penal se determina que la reeducación, resocialización y rehabilitación son propósitos del régimen reclusorio, el mismo que se encuentra en conformidad con nuestra Carta Magna, de esta forma la definición de resocialización, se sujeta a un bien de carácter constitucional, tanto como para sus consecuencias disfrute la sociedad como para el condenado mismo. De esta manera el fin de este principio se encuentra constituido de una base constitucional. (Matos, 2017, p. 318)

Fernández (2015) señaló que la mencionada libertad condicional, se basa en la alternativa que tiene cada condenado en requerir mientras se encuentre cumpliendo su sanción, a través de la vía correspondiente, con los magistrados de ejecución penal, siempre y cuando haya pasado y cumplido el periodo contemplado por dicho dispositivo legal y de esta forma cumpla con una serie de condiciones, así el magistrado pueda darse cuenta que el preso se encuentra listo para reincorporarse a la sociedad, sin que haya culminado de cumplir con su sanción.

Sosa (2015), señaló que hay que indicar que cuando exista un requerimiento de libertad condicional, su tramitación es muy compleja y no se formula con la inmediatez favorable, así su periodo de trámite va desde 4 meses a 1 año, en los juzgados pertinentes. La doctrina sobresalta que la libertad condicional, presume un adelanto de su libertad con la intención de que termine su prisión en los exteriores del centro penitenciario. En ese sentido se le retira el carácter penoso para que ostente el papel de liberado condicional. (p. 123).

Milla (2014), resalto que la semilibertad es un estímulo reclusorio que busca que el penado pueda salir del centro penitenciario para que pueda cumplir con sus estudios o actos de trabajo y de esta forma efectuar su condena en plena libertad, con el deber de respetar establecidas reglas de comportamiento, que siempre no cuente con otro tipo de proceso. La semilibertad se concedía sin ningún tipo de irregularidad siempre y cuando haya cumplido con un tercio de su condena y avalando que en libertad se va a desempeñar su tiempo laborando o ejerciendo alguna carrera educativa.

De este modo con algunas modificaciones del código de Ejecución penal, plasmaron cambios en algunos términos como: El periodo en prisión mínima para conseguir la semilibertad, obedecerá del tipo de delito por el cual ha sido materia de su condena; y se ha eliminado como presupuesto su probación del cumplimiento alguna actividad laboral o el comienzo de alguna carrera educativa. (p. 232)

Mejía (2017), precisó que según el código de ejecución penal, en su artículo 48°, considero que la semilibertad, se le puede atribuir al condenado que ha cumplido como mínimo la tercera fracción de su fallo, juicio que es empleado para la gran cantidad de hechos delictivos, siempre con la irregularidad de ciertos delitos graves. Se debe de comprobar con el cumplimiento de su pena, además con su reducción de los días por mantener estudios y trabajo dentro del centro de penitenciario. (p. 56)

El sujeto que disfruta de la Semilibertad tiene el deber de cumplir su condena en libertad pero yaciendo en su vivienda, y fiscalizado bajo los componentes de la autoridad penitenciaria, también de algunos componentes de la fiscalía, tal como lo contempla el Código de ejecución penal. Asimismo se tendrá que acatar un régimen de conducta que el magistrado lo determine, como es el caso de la prohibición de acudir a específicos lugares, alejarse del lugar de residencia, comparecer de forma simultánea al Juzgado, entre otras y asimismo deberá cumplir con indicaciones emitidas por el INPE, informando los movimiento de forma mensual. (Mejia, 2017, p. 62)

Gutiérrez (2016), expresó que la libertad condicional es un estímulo que va a condicionar al penado a seguir ejerciendo su condena entre la sociedad, cuando se haya pasado la mitad de su pena en el centro penitenciario, previo cumplimiento de los presupuestos contemplado en la ley y a distinción de la semilibertad, accede el sujeto condicionado, la mayor discreción en el empleo de su periodo cuando recaiga su libertad. Aunque necesariamente es basarse a adjuntar las mismas pruebas que la semilibertad para que pueda ser declarado procedente, más allá de aquellos sujetos que no desean acreditar oportunamente las actividades que pueda ejercer los beneficiados en caso de que logren su preciada libertad. (p.18).

Ninamancco (2018) precisó que la persona que se encuentra cumpliendo su condena, pueda alcanzar su liberación de carácter condicional, se encuentra supeditado a respetar las medidas de comportamiento que se le asignó en los fallos en la cual descansa el beneficio, como se considera en el código de Ejecución Penal en su artículo 58, dichas reglas de comportamientos son emitidos por la administración de dicho centro penitenciario, siempre regresando con el fin de acreditar el comentar de sus actividades cotidianas y de paso registrar su firma y huella dactilar. Así también con el beneficio de la Semilibertad y la libertad condicional tienen el deber de respetar las reglas de comportamiento vinculadas con la toma de asistencia, vigilancia electrónica, siempre que se le haya ordenado dicha providencia. (p.5).

Los sujetos que se encuentran fehacientemente en cumplimiento su pena por el delito de violación sexual puede acogerse a los beneficios antes mencionado, así con los presupuestos indicados, deberán adjuntar el certificado médico y psicológico, en relación al tratamiento que se le ordeno para su reincorporación según lo señalado por la Ley 26293. Y nuestro Código sustantivo. (Ninamancco 2018, p. 6)

Vega (2014). Resalto que en virtud de la reparación civil y la multa que acompañan en los fallos, que disponen en cancelar el monto en concordancia por los daños ocasionados. Esto es un requisito indispensable para requerir los beneficios reclusorios, y en los últimos años se han incorporados sus efectos para los delitos de peculado, concusión, corrupción de funcionarios, extorsión, rebelión, entre otros, que son considerado delitos más complejos. (p. 103).

Esta exigencia lo que ocasiona, es de carácter necesario y obligatorio para la emisión del beneficio reclusorio, en los delitos ya descritos, peor en la doctrina ha sido materia de análisis, considerándolo su carencia de legalidad, debido a que esto formaría una restricción a gozar de la libertad individual por algún deber económico (arresto por deudas), en muchas ocasiones el TC, ha indicado que no se basa en una simple deuda, prácticamente es producto de los efectos de la sanción, motivo por el cual no afecta el preciado derecho a la libertad. (Ninamancoco, 2018, p. 7).

Eliminar un beneficio penitenciario significa anular un derecho expectativo pertinente a un condenado, es como negarle la posibilidad oportuna de readaptarse a la sociedad, como si se tratara de frustrar un incentivo para que dicho condenado se resocialice.

En suma, es obstruirle su reingreso a la sociedad. Tanto como derecho humano, en tanto principio jurídico fundamental, como incentivo o premio, la anulación de los beneficios penitenciarios se traduce como un aniquilamiento político de los derechos y mecanismos jurídicos existentes para que el condenado por la justicia pueda readaptarse a la sociedad. Tal derecho no le corresponde al Juez decidirlo, sino que éste está facultado para otorgarlo conforme lo establece la Ley sobre la materia. O sea, es la Ley respectiva la que exige el otorgamiento de tal beneficio. Contrario sensu, ella misma es la que lo extirpa su posible concesión (Matos, 2009, p.320).

Toda norma interna de nuestro sistema jurídico tiene un sustento constitucional, y los beneficios penitenciarios no son la excepción, tienen un soporte jurídico constitucional que los configura necesarios y apremiantes para los fines de la sociedad. Esto es que, de acuerdo al mandato constitucional, la regulación penitenciaria tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad. En tal sentido, la finalidad de este tipo de derechos expectativos, de pura formalidad política, es la readaptación social del penado.

Lo cual quiere decir que la Ley debe prever que los condenados, bajo ciertas condiciones y requisitos, además de someterse a exámenes, pruebas y evaluación técnica profesional, puedan tener la opción de recobrar su libertad si los propósitos

de la pena fueran debidamente atendidos, esto es, que merezca su excarcelación por buen comportamiento o estar libre de medidas disciplinarias. Empero, todo ello se pierde en la sombra de la justicia cuando se quitan esos derechos de opción posibles para el penado, al eliminarlos como incentivos (Quispe, 2013, p.5).

Con miras a combatir de manera frontal a la incidencia de la criminalidad en temas de alta sensibilidad social, la reciente reforma legislativa sobre la eliminación beneficios penitenciaria, ha girado sobre instituciones jurídico penales tales como libertad condicional, redención de penas, semi libertad y todo tipo de violencia contra la mujer.

Aunque existe una relación casi inversa y contraria sobre la dureza de la Ley y la comisión de delitos en el ámbito social, ello no quita que la reforma procesal busca proteger a la sociedad del delito y de los delincuentes, al negarse la opción de recuperar la libertad del condenado bajo ciertos beneficios que concede la Ley, en cumplimiento de requisitos necesario para acceder a tal beneficio.

Ello sucede en virtud a la creciente percepción pública de inseguridad que vive la sociedad frente a la reincidencia en que incurrir los penados al recobrar su libertad. Por tanto, la reforma que aspira a recrudescer la Ley al eliminar los beneficios penitenciarios, viola derechos (Espinoza, 2007, p.119).

Resulta pertinente señalar que el tratamiento penitenciario está relacionado directamente a las funciones que cumple la pena cuyo objetivo es la prevención especial positiva. Vale indicar, este tratamiento simboliza la idea de que la ejecución de una pena debe estimar necesario tener como objetivo concreto la incorporación del condenado al seno social, en atención a ciertos contenidos particulares, como son principios, valores, hábitos y habilidades, que contribuyan a disminuir el riesgo de reiteración delictiva.

Es muy usual que estos contenidos estén asociados a la neutralización de condicionantes personales que pongan en riesgo la protección de la sociedad por la comisión futura de delitos, creándose, de esta forma, y gracias al tratamiento penitenciario, condiciones o factores de sociabilidad a favor del penado (Carnevali, 2013, p.385).

Con todo ello, la existencia y pertinencia de los beneficios penitenciarios concuerdan con el objetivo y propósito de la pena, a saber, prever la coexistencia del delito con la sociedad. La eliminación de dichos beneficios desvirtúa los fines propios de la pena. Sobre este último, se clasifican legalmente para la comisión de los delitos, en escalas que oscilaban de mayor a menor, donde la cadena perpetua constituye la pena mayor y la pena menor lo configura dos días de sanción. Esta pena les corresponde proporcionalmente a los beneficios penitenciarios en la medida que las penas, al privar y sancionar al responsable, crean una situación sobre el cual el penado puede optar por retomar su libertad al asumir los fines constitucionales y propios de la pena (Díez, 2006, p.3).

Por lo dicho, estas medidas de carácter legal constituyen un claro ejemplo de estímulos que se rigen por normas específicas de la materia, en las normas de ejecución penal, y que sujetas a condiciones determinadas, tienen características de formalidad, evaluación técnico judicial, que harán posible que se conceda dicho beneficio para el recluso que cumpla con todas las reglas de su procedencia.

Con ello se indica que luego de cumplidas las exigencias de ley, se evalúa su pertinencia en favorecimiento del interno, a fin de poder lograr sobre éste, la rehabilitación y la reinserción a la sociedad, dado que al tiempo de concedido tal medida de estímulo a la reintegración, ya cesó el peligro para aquella. Ahora bien, no todos los beneficios penitenciarios son iguales, sino que cada requisito para estos está dispuesto en razón del tipo de delito que le corresponde. Por ello que su eliminación obedece a ese criterio, beneficio delito (Matos, 2009, p.322).

Con relación a los derechos restringidos y latentes de los penados, es de señalar que es una facultad de las autoridades carcelarias aplicar criterios de necesidad y proporcionalidad para limitar aún más aquellos derechos despojados de los condenados. Ello consiste en que la imposición de la pena sobre éstos, significa una pérdida de ciertos derechos humanos, tales como libertad de locomoción, libertad física y derechos políticos, pero ello no quita que existan derechos latentes sobre los internos, tales como la vida, la dignidad y la integridad personal, que permiten aquilatar que los beneficios penitenciarios son derechos fundamentales que posibilita el ejercicio continuo de todo el conjunto de derechos humanos que le asiste a la persona humana.

Esto deviene en sostener que todo beneficio penitenciario, persigue la suerte de los fines de la pena y, por tanto, lo que la pena priva en derechos, dichos beneficios los apremia. Lo que es lo mismo, donde la pena quita al recluso, por orden de la justicia, aquellos derechos importantes para el desarrollo de la vida, los beneficios los recupera a fin de buscar que el interno se reinserte en la sociedad. La eliminación de todo ello, pervierte su sentido (Echeverry, 2017, p.90).

En esa línea, es el Estado, frente a la creciente alza de tipos de violencia y criminalidad, el encargado de buscar medios legales para reducir y combatir la comisión de delitos y su reincidencia, pero contrariamente a ello, lo que hace el Estado es establecer políticas criminales rudas y drásticas, a tal punto que elimina fórmulas jurídicas que tienen sustento constitucional orientados a velar por conseguir que la pena busque, en términos sociológicos, la necesaria reinserción social del condenado a la sociedad. Ciertamente, el Estado ha perdido un rol protagónico sobre la responsabilidad en la definición y gestión de la política penitenciaria nacional.

Un ejemplo de ello, está en la anulación de beneficios penitenciarios en tipos penales asociados a violencia sexual y violencia familiar, privando a los penados de ese sustento constitucional (Silva, 2015, p.4).

Los beneficios penitenciarios al ser derechos, son hechos sociales exigibles por cuanto corresponden con la naturaleza de la sociedad y están inspirados en la persona como fin en sí mismo. Esto enerva la postura de que los delincuentes tienen un perfil específico y característico dado genéticamente, sean por violencia familiar o de connotación sexual, pues la inspiración de todo derecho fundamental descansa sobre la propia naturaleza humana, según el cual, el simple hecho de ser una persona humana te convierte en centro de imputación jurídica de deberes y obligaciones, lo cual demuestra que el derecho le sucede al hombre como al hombre le sobreviene el derecho. En tal sentido, los beneficios carcelarios son opciones que no tienen nada que ver con la genética del delincuente, sino con aspectos sociales de readaptación y reinserción social, que se basa en aspectos formales y no en estudios de perfiles criminales (Sindeev, 2017, p.169).

Al respecto, sobre la eliminación de las normas penitenciarias para beneficio de los encarcelados de recuperar su libertad, un mal que pesa sobre este favor o premio en pro de los penados, no sólo lo constituye el recrudecimiento de las políticas nacionales penitenciarias, sino el sistema administrativo en general, que ejerce un factor negativo sobre ellos. Esto ocurre así porque quien ejecuta las penas, no es el Juez ni los juristas, sino la administración pública, y ello repercute seriamente sobre los derechos latentes de los penados.

Tal situación describe que la eliminación de los beneficios penitenciarios solo perjudica más a las condiciones elementales de vida que tiene el interno, esto es, pone en peligro que éste pueda acceder a un beneficio por buena conducta. Pues cuando la administración es deficiente, los internos padecen de problemas determinantes: malas condiciones materiales, trato inhumano, poca infraestructura y atención en salud, entre otros. Ello lleva a replantearse la política penitenciaria nacional (Jiménez, s.f., p.109).

Con todo, con relación a la conceptualización oportuna del tema central, los beneficios penitenciarios, podemos sostener que su origen se debe a un derecho interno de cada nación, y no se trata en ningún sentido de un simple beneficio o gracia judicial. Y al ser un producto derivado del derecho nacional, está consagrada en nuestra Constitución, cuyo tenor sustentador se encuentra en el principio de resocialización, del que procede un mandato dirigido para con los poderes públicos de dispensar al interno, hacia condiciones necesarias para una vida futura al margen de un hecho delictuoso. Como bien se infiere, no existe un pleno reconocimiento a un derecho conquistado a la resocialización, sino más bien, cabe un mandato a reconocer un principio constitucional en sede de ejecución penal a través de beneficio penitenciario que haga posible la prevención especial de hechos delictuosos, mediante la recuperación del ejercicio del derecho fundamental a la libertad del condenado (Caro, 2017, p.3).

Uno de los beneficios penitenciarios es la libertad condicional, el cual se otorga solo cuando el interno haya cumplido ciertos requisitos dentro del presidio, entre ellos, que existe un comportamiento que demuestre un esfuerzo dado por reparar el ilícito ocasionado a la sociedad, esto quiere decir que no se le haya impuesto una medida disciplinaria dentro del centro penitenciario; además de ello, que haya

realizado actividades de educación y apoyo durante la reclusión, así como tener arraigo cierto en cualquier lugar de la nación.

Con ello se cumple con un sistema progresivo de cumplimiento a favor de que se le conceda dicho beneficio. Es de indicar que todo ello, lo antes dicho, no significa, en ningún caso, una disminución en la duración de la pena, sino que sólo implica que el tiempo de estancia en prisión cambia, siempre que exista fiel cumplimiento a ciertos requisitos legales (Roldán, 2010, p.6).

Como se señala, puede ser entendida como una medida jurídica a favor de la reintegración del delincuente a la sociedad. Esa medida es vista por todos, como un derecho del penado para optar por una libertad anticipada al total cumplimiento de la pena impuesta.

En realidad, los beneficios penitenciarios no son derechos, propiamente dicho, sino que son incentivos que el sistema legal nacional otorga a ciertos tipos de delitos, a fin de que las personas infractoras de la ley penal, puedan recobrar ciertas condiciones reales de libertad. Así las cosas, son incentivos que transforman la situación legal carcelaria en opciones de gozar de derechos fundamentales fuera del establecimiento penitenciario, tales como la libertad. No reduce penas, no exime de responsabilidad ni recrimina aún más a los internos reclusos en prisión, solo tiene la función de servir de conexión entre la vida social y la prisión. Pero en tal caso, la eliminación de estos beneficios, solo implica el rompimiento de tal nexo, desnaturalizando su fin (Zegarra, 2009, p.8).

Otro de los beneficios penitenciarios que se consigue al cumplimiento de los requisitos legales es la semi libertad, que *grosso modo*, necesita para su procedencia, por ejemplo, que se haya cumplida la pena en un tercio de ésta, además de ello, el interno para acogerse a esta concesión penitenciaria no debe tener ningún proceso judicial pendiente con mandato de detención en su contra. Debe agregarse, dentro de los presupuestos necesarios para tal beneficio, que el condenado precisa estar recluso dentro de un espacio penitenciario de mínima o de mediana seguridad de un régimen cerrado ordinario.

Además de todo esto, para tal beneficio se necesita no solo con cumplir requisitos, sino también con pagar la reparación o multa impuesta en la sentencia

condenatoria. Gracias al acatamiento, el beneficio resulta viable (Pineda, 2018, p.4).

Es de señalar que la libertad condicional constituye una forma de controlar y ejercer influencia desde la ley penal sobre la vida del delincuente, pues con ésta solo se practica el derecho a la libertad ambulatoria para los fines propio de la persona humana, sin embargo, ello no implica que se le libre de la responsabilidad penal haya en su contra.

De ahí que se pretenda sostener que aun en tales condiciones de libertad, el Derecho ejerce control y poder sobre el infractor de la Ley. El hecho de concederle tal beneficio significa que el Estado realiza esfuerzos por tener un régimen penitenciario de progresividad, cuyo fin consiste en dar libertad a quien lleva una vida carcelaria acorde con las reglas, que muestra arrepentimiento en su acción diaria, por tanto, se le otorga un egreso anticipado por tales acciones dentro de la prisión (Birkbeck, 2009, p.33).

De todo ello, puede deducirse que los beneficios penitenciarios no son solamente derechos que les asisten a los reclusos, pues el término Derecho no encaja en el sistema jurídico penitenciario, pues el Derecho como tal no genera error, y por tal razón, el mismo sistema no puede dar derechos a quienes no respetar el sistema. Los beneficios penitenciarios son solo principios jurídicos que buscan la resocialización y reinserción del delincuente a la sociedad. Son, en tal condición, solo incentivos, no gratuitos, sino buscados por los internos para gozar de cierta situación legal determinada.

Después de cumplir los requisitos dados, necesitan de una evaluación para cumplir tales fines de otorgar libertad condicional o semi libertad. Requiriendo para tal caso, pruebas, exámenes y pericias de los especialistas (Gutiérrez, s.f, p.3).

Finalmente, la eliminación de todos estos beneficios penitenciarios, obedece a un recrudescimiento de las políticas públicas contra la criminalidad. Pues todo ello ataca a la misma naturaleza de los beneficios, pues lo separa de los fines para los que fue regulado legislativamente, lo desvirtúa como institución jurídica al definirlos como solo incentivos y no derechos consagrados para los condenados por responsabilidad penal, ello revela que su retiro, para ciertos delitos, cumple la

función de hacer de la Ley penal una norma jurídica severa y draconiana, pues se elimina toda excarcelación anticipada por buen comportamiento, se quita el egreso anterior al cumplimiento de las penas por evaluación positiva por un órgano técnico, se elimina la opción de poder conseguir la libertad bajo ciertas condiciones legales y conductuales (Birkbeck, 2009, p.36).

Todo ello es producto de giro político criminal que inicia el Estado, en armonía con el bien común de la sociedad, para persuadir a la población que existen delitos que generan cumplimiento irrestricto de la pena de privación de la libertad, sin opción a nada (Zegarra, 2009, p.5).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo

Palomino (2019), señaló que el tipo de estudio es Básico, ya que es una investigación que no cambiara la realidad y tiene un propósito de investigación inmediata conocida como una investigación pura o teórica, (p.24)

3.1.2. Diseño de investigación

Hernández.et al. (2014), Señalaron que el diseño es fenomenológico, este estudio de investigación se realiza mediante las experiencias vividas, la descripción del sujeto del problema de manera personal, es decir describe la problemática desde un aspecto personal, la fenomenología se enfoca a la conexión o sucesión de eventos, esta fenomenología se identificaría desde el comienzo del planteamiento y puede ser tan variado como la amplia experiencia humana (p.494)

3.1.3. Enfoque

Hernández et al. (2014), el siguiente proyecto de investigación es cualitativa ya que se comenzó revisando los hechos en sí, y el proceso se desarrolla una teoría coherente alineada para representar lo que se observa, es decir una columna vertebral del estudio cualitativo se basa en una lógica y en proceso inductivo que de lo particular a lo individual.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Tabla 1

Categorización de datos

Nº	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Eliminación de Beneficios Penitenciarios (Verasmendi, 2018).	Política pública de lucha contra la criminalidad (Zegarra, 2016)	Beneficios carcelarios (Milla, 2014)	Derechos de los internos (Collado, 2018)	Estímulos carcelarios (Fernández, 2015)
2	Problemática carcelaria (Ninamanco, 2018)	Estándares de calidad (Gallegos, 2014)	Tratamiento penitenciario (Matos, 2017)	Beneficios de semilibertad (Sosa, 2015)	Beneficios de libertad condicional (Gutiérrez, 2016)
3	Robo Agravado (Díez, 2006)	Pago de la reparación civil (Vega, 2014)	Reincidencia (Silva, 2015,).	Salvaguardar el bien común (Zegarra, 2009, p.5).	

3.3. Escenario de estudio

Inicialmente, se pensó a entrevistar al personal que labora en distintas áreas, de los penales, de Lurigancho y Castro Castro, debido a la situación pandémica en nos encontramos, realizaremos las entrevistas, solo mediante correo electrónico

3.4. Participantes

Se entrevistará a jueces, fiscales y gerentes de la dependencia Castro Castro y trabajadores de los penales más importantes de la región

Tabla 2*Participantes*

Profesión y Cargo	Especialidad	Número
Abogado penalista	<i>Derecho penal</i>	55
Abogado fiscal	<i>Derecho penal</i>	46
Abogado	<i>Derecho penal</i>	35
Abogado juez	<i>Derecho procesal penal</i>	49
Total		

Fuente: Página web del poder judicial

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas (Entrevistas)

Hernández et al. (2014). Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos que se convertirán en información, las entrevistas se definen como una reunión para conversar e intercambiar información interpersonal, es una herramienta para recaudar datos. (403).

3.5.2. Instrumento (Guía de entrevistas)

Hernández et al. (2014), se utilizará la guía de entrevistas, de preguntas dirigidas a la muestra, que se concretiza, con un conjunto de preguntas, pre – preadas, pero al aplicarla es una conversación entre el entrevistador y entrevistado, con preguntas con respuestas abiertas.

La entrevista como técnica de obtención de información, es una reunión para conversar e intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado, a través de sus experiencias, ya que se van emplear cuando no se puede observar o el problema de estudio viene es muy complejo, para obtener respuesta a aquellas interrogantes (Hernández et al. y 2014, p.449)

3.5.3. Entrevista Semi estructurada

Aquellas que se basan en una guía de preguntas, donde el entrevistador va a tener la libertad de poder introducir preguntas que sean importantes o adicionales al tema, en la cual, va a ayudar a precisar conceptos u obtener mayor información de las mismas (Hernández et al. 2017, p.449).

3.6. Procedimientos

Hernández et al. (2014), Señalaron que la recolección de datos que suceden paralelamente con el análisis, este análisis no es uniforme ya que cada investigación es particular, el análisis de datos cualitativos no es de forma estructurada ya que por lo general, el investigador lo descubre en el camino, los datos deben de ser variados pero para nuestra investigación utilizaremos expresiones verbales mediante las entrevistas y se tabularan las categorías para luego realzar la triangulación (p.418).

3.7. Rigor científico

Sandin (2013) manifiesto sobre el rigor científico es para que la investigación cualitativa cumpla con el rigor de la metodología ciertos autores han formulado una serie de criterios para establecer cierto “paralelo” con la confiabilidad validez y objetividad de las investigaciones cuantitativas (p.231).

La confirmabilidad se refiere al criterio que vincula a la credibilidad y se refiere a demostrar que hemos minimizado sesgos, y tendencia del investigado, Se refiere a la forma en la cual un investigador puede seguir la pista, o ruta, de lo que hizo otro. En el presente estudio para desarrollarlo, lo primero que se realizo fue plantearse el escenario de estudio y el problema (Hernández et al., 2014, p.459).

3.8. Métodos de análisis de información

La investigación cualitativa al desarrollar es preciso mencionar que del problema se basa en el análisis para la apreciación de las perspectivas a investigar surgiendo la codificación abierta , se toma en cuenta , de lo antes señalado de los datos recolectados a partir de las entrevistas, se tema en cuenta , de lo antes señalado

el contexto en el ámbito a investigar , las teorías fundamentadas y la validez de la de presentación de la información como también se evalúa a la entrevista a través de la valoración de las especialistas en el tema. Es donde se realizará de un análisis profundo ejecutando la categorización y las subcategorizaciones del tema.

Triangulación

Hernández et al. (2014), Señalaron que la triangulación, se refiere al método o técnica que tiene que ver con la recolección de datos, y la contratación de tres tipos de recaudación de dato, la triangulación de datos es la que se utiliza para las investigaciones cualitativas primarias, por lo general los tres tipos de recolección de datos para obtener una conclusión son datos de las entrevistas, datos jurisprudenciales y datos de doctrina que estarán dentro de la investigación.

3.9. Aspectos éticos

Se cumplió con todos los requisitos solicitados por la universidad Cesar Vallejo, respetando las normas APA, y la estructura de la Universidad Cesar Vallejo, también se observa el análisis de todas las medidas tanto en el procedimiento como en sus resultados sin alterar el entorno de las cosas, no contradiciendo a los indicadores de la ciencia. Es por ese motivo que dentro la recolección de datos se ha solicitado previamente el consentimiento de los entrevistados a través de la formalidad de una carta para brindar veracidad y consistencia a nuestra investigación siendo de motivación es de brindar nuevos conceptos que respalden el tema a investigar.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

Categoría: Beneficios penitenciarios

"Categoría 1: Beneficios Penitenciarios

La eliminación de los beneficios penitenciarios, no ayudaría a combatir la criminalidad, ya que en cuanto a la realidad que atraviesa nuestro país, no ha servido como una política criminal eficiente para reducir las comisión de delitos, sino que genera como consecuencias en este caso una sobre población en los centros penitenciarios y con ella el país cuenta con una ineficiente sistema penitenciario generando con ello que los reclusos no se reeduquen y hagan difícil su reinserción a la sociedad.

Se debe de analizar caso por caso y visualizar con respecto a la eliminación de los beneficios de semilibertad para algunos delitos de índole patrimonial, teniendo como faro y luz el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho. Los beneficios penitenciarios ayudarían a disminuir el hacinamiento carcelario, porque los que se encuentren recluidos por el delito de robo agravado se encuentran limitados a algún tipo de beneficio, y en el caso de que los recluidos pueden acogerse a algún beneficio ayudaría que en los centros penitenciarios disminuya el crecimiento de recluidos, evitando así exista una sobrepoblación lo que ayudaría a la disminuir el hacinamiento carcelari

Tabla 4

Categoría: Robo agravado

Categoría 2: Robo agravado

La eliminación de cualquier beneficio no causa ningún efecto disuasorio para la eliminación de algún tipo penal, eso está probado y en lo absoluto sirve como alguna política para la reducción de la criminalidad en ningún tipo de criminalidad, asimismo, eliminar los beneficios de libertad condicional no tendrían ningún tipo de repercusión ya que en los últimos años se ha podido observar que la criminalidad no disminuye a través de ningún beneficio penitenciario.

Ninguna política pública de eliminación sirve, a través de los años se ha visto reflejado que este tipo de políticas es inservible. El efecto disuasorio respecto a la semilibertad en cuanto a la eliminación del beneficio penitenciario por el delito de robo agravado, no ayudaría porque cuando una persona tiene problemas en cuanto a la falta de educación, la falta de valores, y se dedica a delinquir le va a dar igual el ser castigado por cometer algún tipo de delito ya sea robo agravado o de algún otro tipo. En cuanto al hacimiento carcelario a los que cumplen la condena por robo agravado, el delito de robo agravado normalmente es común a lo que los delincuentes a los que recién se premisa a cometer este tipo de delito y normalmente lo hacen con mano armada para efectuar el delito, el beneficio solo ayudaría a las personas que cometen este tipo de delito por primera vez en este caso si podemos decir que pueden salir y resocializarse

Tabla 5

Categoría: resocialización

Categoría 3: Resocialización

Los delitos contra el patrimonio únicamente el artículo 189 que es robo agravado, el artículo 200 que es extorsión están limitados los beneficios, pero para el resto si tienen el dos por uno, estamos hablando daños que también usurpación, receptación, estafa esos si tienen beneficios, apropiación ilícita, abigeato, hurto tienen beneficios. Como dije con respecto al delito contra el patrimonio como dije únicamente el artículo 189 y el artículo 200 nada más hay beneficios reducidos, pero el resto si tiene el dos por uno.

La resocialización se sujeta en que es un proceso, en este caso que busca todo sujeto por ser parte de sus derechos el poder volver a reintegrarse a la sociedad, y ahora cual es la forma más rápida de reintegrarse a la sociedad en este caso tener algún tipo beneficio que le permita en este caso que todo el tiempo de la pena permanecer en un sistema penitenciario que padece nuestro país, todo lo contrario al menos con los beneficios se pueda aprovechar para que los reclusos por este tipo de delito como es el robo agravado puedan reeducarse dentro de la sociedad.

Se debe evaluar la evolución del reo o del sentenciado por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, si la persona muestra signos de cambio en cuanto a su conducta personal, su conducta moral para poder reinsertarse a la sociedad dejando a tras la conducta delictiva, ver el sistema de resocialización y aplicarlo conforme a como se considere formalmente, para devolver a un recluso bajo ciertas restricciones a la sociedad.

En el avance de nuestro análisis de los resultados adquiridos en la interacción de interpretación de las entrevistas planteadas a nuestros entrevistados, el cual como Objetivo General fue: Analizar como la política de eliminación de los beneficios penitenciarios coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado. La presente investigación va direccionada en efectuar un análisis sobre la política de beneficios penitenciarios, y cómo influyen estos beneficios para que exista una disminución consistente en los delitos de robo agravado, a fin de que el reo pueda reivindicarse y reinsertarse en la sociedad, mismo acto que generaría una sociedad más amena, sin mencionar de que se cumpliría el objeto del tipo penal.

En cuanto al principal hallazgo, encontrado en la presente investigación se tuvo que: los entrevistados ECC1, ANF2, AEA3, LRM4, CEC5 y LAA6 coinciden en que el beneficio penitenciario ayuda para que no haya sobre población y hacinamientos penitenciarios, debido a que se considera que los beneficios penitenciarios brindan permiso de salida, la redención de la pena por el trabajo, educación, como una especie de semi libertad o liberación condicional, con la finalidad de despoblar las cárceles y dar oportunidad a quienes se deseen reintegrar a la sociedad.

Los entrevistados ECC1, ANF2, AEA3, LRM4, CEC5 y LAA6 también coinciden en que el beneficio penitenciario ayuda para que no haya sobre población y hacinamientos penitenciarios, debido a que se considera que los beneficios penitenciarios brindan permiso de salida, la redención de la pena por el trabajo, educación, como una especie de semi libertad o liberación condicional, con la finalidad de despoblar las cárceles y dar oportunidad a quienes se deseen reintegrar a la sociedad. La política de reducción de beneficios penitenciarios como una manera de combatir la criminalidad en a nivel nacional no funcionaria, existen varias tesis cualitativas y cuantitativas donde señalan que la única manera de reducir la criminalidad en el mundo es la educación, así es que los beneficios penitenciarios no tendrían efecto. En ese sentido, la eliminación de los beneficios penitenciarios no ayudaría a combatir la criminalidad, ya que en cuando a la realidad que se atraviesa en el marco del territorio nacional, no ha servido como una política criminal eficiente para reducir la comisión de delitos, sino que genera consecuencias. Asimismo, la extensa población en los centros penitenciarios y con

ello el país cuenta con un sistema ineficiente, lo que genera que los reclusos no se reeduchen y haga más compleja su reinserción a la sociedad.

Los entrevistados ECC1, ANF2, AEA3, LRM4, CEC5 y LAA6 coinciden con lo señalado por la teoría de Zegarra (2016) quien señaló que, en el caso de que los reclusos pueden acogerse a algún beneficio ayudaría que en los centros penitenciarios disminuya el crecimiento de reclusos, evitando así exista una sobrepoblación, lo que ayudaría a disminuir el hacinamiento carcelario. Tal es así, que se considera que el beneficio penitenciario es una de las ayudas que tiene el sistema para disminuir la sobrepoblación carcelaria, no solo en el Perú. Sino en otras partes del mundo, la eliminación de éste tópico agrava la situación carcelaria.

Los entrevistados AEA3, LRM4, CEC5 y LAA6 coinciden con lo señalado por Rodríguez (2013) lastimosamente se le vulnera los derechos fundamentales de los condenados, debido a que con la vigencia de muchas leyes, se elimina las gracias penitenciarias para la comisión de algunos delitos y esto transgrede los derechos de los condenado por la razón que se le rechace el pedido de la gracias y conlleva a otra problemática como es el hacinamiento y la carga procesal.

Como comentario, cabe señalar que el beneficio penitenciario, si ayudaría a disminuir el hacinamiento carcelario a los que cumplen condena por robo agravado, debido a que definitivamente contando con beneficios para algunos tipos de delito se podría luchar o enfrentar contra el hacinamiento carcelario, asimismo lograr que las cárceles no rebasen el límite de reclusos y se originen estos hechos. En la actualidad se tienen en los hacinamientos carcelarios personas, que aún están procesadas por una serie de delitos, entre ellas el robo agravado, y ni si quiera tienen una sentencia; de modo que se observa la demora de resolver los procesos de muchos reclusos, así como también muchos sentenciados están a la espera de que se realicen sus trámites a fin de tener su audiencia de beneficios penitenciarios, mismos que necesitan una serie de requerimientos, a fin de considerar al recluso como sujeto en proceso de reinserción a la sociedad.

Como siguiente hallazgo, respecto a determinar como la eliminación de la conmutación de la pena coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado. La eliminación de la conmutación de la pena no generaría efecto alguno, debido a

que por ser una gracia presidencial solo conlleva a darse en momentos ocasionales e incluso muy prolongados, para algún sujeto que este recluido en el penal, sin embargo, esto no está al alcance de la mayoría de reclusos, lo que no generaría relevancia para que los mismos hagan méritos a fin de reducir el actuar del delito de robo agravado en el país.

En ese sentido, los entrevistados ECC1, ANF2, AEA3 y LRM4 coinciden que se busca principalmente la resocialización de los sujetos sentenciados y recluidos en un hacinamiento penitenciario. Esto mejora notablemente el nivel social dentro de un penal, ya que, por el exceso de reos, muchas veces se pierde el control. Lo cual discute con lo expresado por los entrevistados CEC5 y LAA6 debido a que consideran que la conmutación de la pena, como gracia presidencial, no genera algún cambio relevante.

los entrevistados ECC1, ANF2, AEA3 y LRM4 coinciden por lo señalado por Quispe (2015) donde señaló que la conmutación de la pena no ayuda a la disminución de los delitos, al menos no de manera directa, debido a que es eventual, mas no constante, no se da para todos los presos, tal es así, que no todos tienen los mismos alcances a la conmutación de la pena y no están obligados a cumplir con requisitos propios, como en el caso de la libertad condicional.

Como siguiente comentario se puede señalar que el Estado ha brindado por medio de la conmutación de la pena, la oportunidad de brindar la gracia presidencial facultando el representante y jefe del Poder Ejecutivo, para que éste ejerza la misma y deje en libertad a cualquier preso, conforme a lo señalado expresamente en el marco normativo, sin embargo la misma no es considerada un beneficio penitenciario, por consiguiente no brinda la misma cualidad de alcance para la mayoría, con el mero cumplimiento burocrático de requisitos expuestos en la norma, sino para quien es elegido por la gracia presidencial misma.

Como siguiente hallazgo, los entrevistaos ANF2, AEA3 y LRM4 coinciden que la eliminación del beneficio de semi libertad como forma de coadyuvar a la disminución de los delitos de robo agravado, se aprecia que no tiene efecto directo la eliminación de este beneficio con la disminución del delito de robo agravado,

debido a que por reincidencia no habría beneficios. Lo que significa que la norma no contempla los beneficios para algunos delitos.

Las coincidencias de los entrevistados ANF2, AEA3 y LRM4 guardan relación por lo señalado por Ninamancco (2018) quien precisó que aquel sujeto que se encuentra cumpliendo su pena privativa de libertad, puede acceder a su liberación de carácter condicional, misma que se encontraría supeditada a cautelar y respetar las medidas de comportamiento que se asigna en fallos en los cuales descansa el beneficio, Del mismo modo el beneficio de la semilibertad y la libertad condicional tienen el deber de respetar las normas y reglas de comportamiento señaladas en la sentencia y norma. Ergo, Milla (2015) describió que los beneficios penitenciarios como instrumentos que brindan libertad al condenado, se dan de manera clasificatoria, es decir, en algunos casos concretos, tales como en caso de no existir reincidencia, cosa que en caso exista reincidencia el sujeto recluido en el penal, pierde totalmente la figura del beneficio de libertad condicional o semilibertad.

Por otro lado, el entrevistado ECC1 Y ANF2 discrepan en que la eliminación de beneficios de semilibertad para algunos delitos, solo puede afectar el comportamiento de los presos y por ende aumentaría el hacinamiento. Mismo, que desde hace mucho tiempo se inventó la figura de semilibertad para que con la buena conducta de los presos pudiesen salir antes, esta situación de eliminación de este beneficio no ayuda en lo absoluto a la eliminación del delito del robo agravado, debido a que no otorga un premio directo a esta modalidad de delitos, sin embargo ANF2 expresa que lo que ha demostrado la eliminación de los beneficios penitenciarios, es que el Estado debería aplicar políticas sociales, mismas que ayudan a construir una sociedad que pueda cultivar valores educándose adecuadamente, por lo que conllevaría a una inversión económica alta para la reinserción en la sociedad de muchos reclusos.

Como comentario, se puede señalar que la semilibertad es principalmente un beneficio que permite que un interno, sentenciado, pueda egresar del establecimiento en el que se encuentra, para efectos de su trabajo o de educación, y cumplir una parte de su condena, con la obligación solidad de observar determinadas conductas y reglas, siempre que no haya proceso penal pendiente

con mandato de detención. Asimismo, la semilibertad procede únicamente y de manera exclusiva para trabajar y estudiar, siendo requisito básico para acceder a este beneficio un contrato de trabajo o la matrícula para cursar los estudios correspondientes. Es decir, indirectamente reduciría el delito de robo en la sociedad, debido a que se sobreentiende que quien sale en semilibertad, lo hacen con miras a una mejora en su vida intrapersonal y social.

Como último hallazgo, con el objeto de determinar como la eliminación del beneficio de libertad condicional coadyuva a la disminución de los delitos de robo agravado. Los entrevistados ECC1, ANF2 y AEA3 señalaron que la libertad condicional, se sustenta en la alternativa que tiene cada condenado en requerir mientras se encuentre cumpliendo su sanción, siempre en cuando haya cumplido con lo estipulado en la norma.

Los entrevistados ECC1, ANF2 y AEA3 no concuerdan con lo señalado por Matos (2017) en el que se expresó que la libertad condicional, como su misma expresión lo señala, tiene ciertas condiciones, mismas que se desarrollan en el tipo penal y en la ley, a fin de dar facilidad a los reclusos que cumplan ciertas cualidades o características, de esa manera puedan salir con libertad, a fin de cumplir ciertas consideraciones y la eliminación de estos beneficios podría disuadir ilícitos penales patrimoniales.

Alado Los entrevistados ECC1, ANF2 y AEA3 concuerdan con lo señalado por Gutiérrez (2016) quien expresó que la libertad condicional es un estímulo que busca la manera de condicionar al penado a seguir ejerciendo su condena entre la sociedad ayuda a la resocialización y su eliminación no ayuda a reducir este tipo de delitos ya que se tiene que tener en cuenta otros aspectos.

Y estos a la vez discuten con lo expresado por Mejía (2017) el cual expresó que el interno pese a cumplir los requisitos dentro del presidio, como el hecho de que cumpla con una conducta intachable, lleve una correcta terapia psicológica, que haya realizado actividades de educación y apoyo a la reclusión, demostrar arraigo cierto en cualquier lugar del país; lo que por lógicas razones demuestra que la eliminación de este, también dejaría en un sin sentido al hecho de la resocialización, pero sirve como disuasorio para otro delitos.

Como último comentario, es importante señalar que, es cierto y relevante el hecho de que existan beneficios, como la libertad condicional, debido a que este mismo da una esperanza para que muchos reclusos, puedan optar por una vía de resarcimiento, asimismo realizar actividades en pro de mejorar como personas, cumplir con requisitos que señala la norma. De esa manera se incentivan los presos a realizar un sinnúmero de actividades asertivas, sin embargo la eliminación de estos, tal vez no generaría un efecto directo, pero sí un efecto indirecto debido a que, subjetivamente los mismos reclusos perderían el interés en realizar las formalidades con el objeto de alcanzar los beneficios. Es importante señalar, que en caso se eliminara la libertad condicional, ya no tendría algún sentido propio los requisitos para lograr la misma, por ende esto provocaría que muchos reclusos, entre ellos sentenciados por delito de robo en todas sus modalidades, pierdan el interés en resocializarse.

V. CONCLUSIONES

Se puede concluir que la política pública de lucha contra la criminalidad, de reducir los beneficios penitenciarios a los delitos de robo agravado, primero no reduce la criminalidad y por otro lado hace que la carga procesal aumente, ya que, por lo general, la mayoría de estos procesos se van a juicio.

También se puede concluir que, eliminando la conmutación de la pena, a los delitos de robo agravado, no incide en la lucha con reducir el índice de criminalidad de delitos patrimoniales y mucho menos reduce, los delitos de robo agravado, ninguna eliminación o reducción de gracias o derechos disuade a no cometer delitos de robo agravado.

Por otro lado, se puede concluir señalando que la eliminación del beneficio de semilibertad, como forma de coadyuvar a los delitos de robo agravado, se aprecia que no tiene efecto directo en la realidad actual, la única forma de eliminar algún tipo de crimen es solo con educación de calidad.

Como ultima conclusión se puede señalar que eliminando los beneficios penitenciarios de libertad condicional, no disuade el crimen ligado al robo agravado, y que este tipo de política pública, solo trae consecuencias negativas para el estado en cuanto al hacinamiento carcelario.

VI. RECOMENDACIONES

El Estado, debe de formular políticas sociales que ayuden a combatir de manera eficiente y eficaz la criminalidad desde sus causas, en relación a toda clase de delitos, realizándose un estudio prolijo de las necesidades que nuestra sociedad padece, tanto en materia económico, educativo, salud, laboral, etc. Asimismo, debe de incorporarse un tratamiento completo para los agraviados en toda clase de delitos.

Producto del alto estándar de prontuarios reclusos, se deben de preocupar en incorporar novedosos sistemas de reinserción social, con el propósito que los presos se integren a las diversas actividades y programas que ofrece cada Establecimiento penitenciario, para que puedan redimirse y acogerse a diversos beneficios reclusorios a favor de ellos mismos y toda su familia.

La constitución de una oficina de Control y coordinación de internos idóneos para la concesión de beneficios reclusorios, que se encuentre adscrita y bajo la fiscalización al Poder Judicial y el INPE, con el propósito que se pueda recabar, tramitar y remitir los resultados del requerimiento de beneficios penitenciarios.

Por último, es indispensable que el marco legal debe ser examinada bajo una esfera multidisciplinaria, donde se encuentre integrada por la dogmática penal, la políticas criminales y sociales, la criminalidad, puedan discutir y buscar alternativas que vayan acorde a la realidad y se ajuste a la protección de los derechos fundamentales, logrando como objetivo el gozo de los beneficios para la gran mayoría de delitos.

REFERENCIAS

- Bartolo, S. y Salinas, F. (2014). La denegación de los beneficios penitenciarios a través del artículo 4 de la ley nro. 27507 y la afectación del derecho a la igualdad de los internos condenados por el delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de 14 años en, el penal de Lurigancho. (Tesis Postgrado). <https://bit.ly/37jq7hA>
- Birkbeck Ch. (2009). SALFORD. El funcionamiento de la libertad condicional: un estudio de caso de la región Andina de Venezuela, 1981-2004. <https://cutt.ly/oFeO5hR>
- Carnevali R., R. (2013). Revista Ius Et Praxis. El tratamiento penitenciario en Chile. especial atención a problemas de constitucionalidad. <https://cutt.ly/4FePeGm>
- Caro C., D. (2017). Derecho Penal. Sobre el principio de irretroactividad de la ley penal penitenciaria perjudicial al condenado. <https://bit.ly/37joXmy>
- Díez R., L. (2006). Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. La evolución del sistema de penas en España: 1975-2003. <https://bit.ly/3j7FOLx>
- Echeverry, Y. (2017). Revista Precedente. Hacinamiento y política penitenciaria en la jurisprudencia constitucional colombiana. <https://cutt.ly/GFePg63>
- Espinoza M., O. (2007). Redalyc. Políticas de reinserción post penitenciaria. Eliminación de antecedentes penales en Chile. <https://cutt.ly/UFEPzod>
- Gallegos, D. (2014). Los beneficios penitenciarios y el tratamiento. Revista UCM. (1136). <https://cutt.ly/OFePcAp>
- Gutiérrez G., C. (S/F). Derecho Penal. Semi libertad y libertad condicional. <https://bit.ly/3LAUq7g>
- Gutierrez, G. (2016). Semi libertad y liberación condicional. Revista Congresal. (1782). <https://cutt.ly/MFePRZQ>
- Jiménez V., J. (S/F). EGUZKILORE. Régimen disciplinario y beneficios penitenciarios. <https://cutt.ly/eFePURy>

- Llontop, Y. (2017). Los beneficios penitenciarios extracarcelarios y su incorrecta aplicación en los delitos de robo agravado, en el distrito judicial de Lambayeque. (Tesis PreGrado). <https://bit.ly/3r1ubu0>
- Matos O., M. (2009). Derecho & Sociedad. ¿Beneficios o derechos penitenciarios? <https://cutt.ly/DFePFU2>
- Matos, O. (2017). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios?. Revista Derecho y Sociedad. (1705).<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/17480-69367-1-PB.pdf>
- Mejia, P. (2017). Los beneficios Penitenciarios, no son derechos. Revista PUCP. (8541). <https://bit.ly/3DIRhL2>
- Mendieta, P. (2019). Justicia penitenciaria: penas alternativas, penas sustitutivas y subrogados penales en Colombia. Una mirada hacia la resocialización y humanización a partir de la ley 599 de 2000 (Tesis de PostGrado). <https://bit.ly/37nJZAt>
- Milla, V. (2014). Los Beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana. (Tesis de Postgrado). <https://cutt.ly/TFeAwaN>
- Milla, V. (2014). Los beneficios penitenciarios y el crimen organizado. El nuevo modelo penal de seguridad ciudadana en Iberoamérica. Revista USMP. (1872). <https://cutt.ly/3FeAinv>
- Morales, M. (2016). La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba. (Tesis Pregrado).<https://bit.ly/3ubYO1X>
- Ninamancco, C (2018). Beneficios penitenciarios. Aplicación de leyes de ejecución penal en el tiempo [Acuerdo Plenario. Revista Legis (0142). <https://bit.ly/3KcFMhm>

- Perez, L. (2012). Debida interpretación y aplicación de los beneficios penitenciarios comentarios a la resolución administrativa n° 297- 2011-p-pj. Revista Derecho y Cambio Social. (4198). <https://cutt.ly/XFeARPw>
- Pinedo V., C. (2018). Derecho Penal. Las modificaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1296, sobre los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi libertad y liberación condicional. <https://cutt.ly/dFeAOJ7>
- Quispe F., M. (2013). Derecho Penal INCIPP. El otorgamiento de beneficios penitenciarios: una revisión de las potestades discrecionales del juez. <https://cutt.ly/MFeAFzr>
- Quispe. F. (2014). El otorgamiento de beneficios penitenciarios: una revisión de las potestades discrecionales del juez. Revist Alerta informativa. (1792). <https://bit.ly/3x6D2yp>
- Rodríguez, A. (2013). El ordenamiento Jurídico Penitenciario español vigente: Carencias y disfunciones. (Tesis Postgrado). <https://cutt.ly/OFeA26g>
- Roldán B., H. (2010). Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. El uso de la libertad condicional y su influencia en el tamaño de la población reclusa en España. <https://bit.ly/38A56QJ>
- Silva M., M (2015). Pensamiento Penal. El rol del estado en la “crisis” del modelo penitenciario chileno. <https://cutt.ly/FFeSeOA>
- Sindeev, A. (2017). Scielo. Perfil epidemiológico, clínico-psiquiátrico y legal del sentenciado por delitos sexuales, Establecimiento Penitenciario Lurigancho, Lima, 2017. <https://cutt.ly/ZFeSyNP>
- Vega, S. (2014). Régimen Penitenciario. Revista USMP. (0842). <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/6618-25636-1-PB.pdf>
- Zegarra A., A. (2009). Derecho Penal. Los beneficios penitenciarios en el Perú: redención de la pena por trabajo y/o educación. <https://cutt.ly/wFeSd2j>
- Zegarra, A. (2016). Beneficios penitenciarios en el Perú: redención de la pena por trabajo y/o educación. Revista Congresal. (4265). <https://bit.ly/3K7LP6V>

ANEXOS

Anexo 1

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Cesar Erguay Camasca natural de Lima con domicilio en SAN JUAN DE LURIGANCHO. Provincia lima. con DNI 87006589 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "La eliminación de beneficios penitenciarios por delito de robo agravado, "porque en la actualidad no ayuda este sistema político al eliminar los benéficos penitenciarios, dado que se debe cumplir en resocializar al reo.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- respecto a la eliminación de los beneficios penitenciario en lo general y si esto ayuda a combatir la criminalidad
- el beneficio penitenciario ayudaría a disminuir el hacimiento carcelario a los que cumplen condena por robo agravado
- no se respeta el sistema de resocialización si no se concede los beneficios penitenciarios de conmutación de la pena en los delitos de robo agravado
- respecto a la eliminación de los beneficios de semilibertad para algunos delitos de índole patrimonial
- las políticas públicas son esenciales para la reducción de diferentes tipos de delitos
- eliminación del beneficio de libertad condicional, para el delito de robo agravado tendría repercusión en los delitos de robo agravado, o serviría como disuasorio

Asimismo, se le ha informado que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 12 de setiembre del año 2020

SUSTENTANTE

MARQUEZ CASTILLO HEYNER NESTOR

DNI: 77494294

EL ENTREVISTADO

Cesar Erguay Camasca

DNI: 8700658

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“La eliminación de beneficios penitenciarios por delito de robo agravado”

Fecha:

Hora:

Lugar:

Entrevistador:

Entrevistado: Cesar Erguay Camasca

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la eliminación de los beneficios penitenciario en lo general y si esto ayuda a combatir la criminalidad?

Para mí no deben eliminarse los beneficios penitenciarios, ya que los beneficios son estímulos, recompensas que el estado da, le da al interno para que de alguna forma se pueda rehabilitar, toda vez que uno de los beneficios penitenciarios la redención de pena por trabajo y estudio ya que lo que el estado quiere es que el interno se rehabilite y eso es una forma de rehabilitarse, una recompensa que se da. Otros beneficios estamos hablando del permiso de salida, la semi libertad, la liberación condicional, la visita íntima también es un beneficio, pero el interno piensa que es un derecho y es un beneficio lo que se da lo cual lo establece el artículo 41 del código de inducción penal decreto legislativo 654. En mi opinión no deben eliminarse los beneficios penitenciarios toda vez que el juez valora, valora si es que el interno tiene la edad de 18 a 21 años y es primerizo valora la edad primigenia que pueda tener esa persona, ese joven y por lo tanto valora la edad a la que ha cometido el delito no le da una condena como a una persona que ya tenga 24, 25 ya que es una persona más madura, al interno no se le puede obligar que trabaje dentro de un recinto penitenciario al igual que una persona que está en la calle, el que quiere trabaja el que no quiere no, sabemos que una persona fuera tiene que trabajar para poder para poder subsistir, alimentarte, vestirse, vivienda, el interno en este caso porque mayormente trabaja dentro del penal para poder reducir su pena, quienes son los que se preocupan más cuando interno está dentro de un penal es la familia pero ellos porque trabajan porque saben que así van a reducir su pena, no todos los delitos tienen beneficios y por lo tanto no todos trabajan dentro del penal, algunos si lo hacen por necesidad, por ejemplo una interno que esta por el delito de violación sexual sabe que no tiene beneficios penitenciarios es en paro si le dan 20 años es veinte años , otro delito crimen organizado no tiene beneficio y otros delitos que no tienen beneficios indudablemente estamos hablando de un interno de robo agravado artículo 189 de nuestro código penal eso si cuando es primerizo tres cuartas partes hay si con las tres cuartas partes puede obtener la liberación condicional pero si es reincidente ahí si la redención de pena puede ser de seis por uno, seis por uno que significa eso seis días trabajando y un día gana muy poco,

pero ahora con el último decreto que ha salido la 1513 es el uno por uno, siempre y cuando es primerizo pero aun así dice la norma siempre y cuando se tenga que tener en cuenta que cumple con el artículo 50 del código de ejecución penal y esto que significa, sabemos un ocho o nueve robo agravado tiene que tener las tres cuartas partes para el beneficio de liberación condicional, otro beneficio es la redención de pena bien por trabajo o bien por estudio, únicamente eso pero para mí no deben eliminarse los beneficio como recalqué son beneficios, estímulos recompensas que el estado le da al interno y en este caso sino la criminalidad.

2. ¿Ud. cree que, el beneficio penitenciario ayudaría a disminuir el hacimiento carcelario a los que cumplen condena por robo agravado?

Ahora en la actualidad ayuda más, con el decreto legislativo 1513 que se dio el 04 de junio, del 2020 en si están el uno por uno, estamos hablando del interno por robo agravado el cual es el artículo 189 del código penal, establece que puede tener los primerizos, la liberación condicional con las tres cuartas partes ahora sabemos con la 1513 uno por uno la redención de pena por trabajo o estudio, antes era el dos por uno, ahora es el uno por uno y si en parte ayuda para la redención únicamente que es el uno por uno, eso quiere decir que si el interno ganó trabajando por decir 120 días estamos hablando que ganó 04 meses en este caso estamos hablando, pero como comento únicamente sigue con las tres cuartas partes por la liberación condicional, ya que el delito de robo agravado en si tiene la redención de pena por trabajo o estudio y la liberación condicional, ahí tiene dos beneficios, si hablamos de robo agravado.

3. ¿Ud. cree que, no se respeta el sistema de resocialización si no se concede los beneficios penitenciarios de conmutación de la pena en los delitos de robo agravado?

En cuanto a esta pregunta, la conmutación de pena no es un beneficio, es una gracia presidencial, como lo dice la palabra presidencial, el que la puede dar es el presidente conmutación de pena o indulto por razones comunitarias es otra cosa es una gracia presidencial como lo dije no es un beneficio la conmutación de pena lo cual es la reducción mínima que el presidente puede otorgar por una sección de conmutación de pena , eso lo puede dar tan solo el presidente de la república cuando lo establece, es un tema prudencial lo cual el presidente de la república lo establece. La resocialización si se respeta lo cual lo establece el artículo 139 inciso 22, el cual dice reducir, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad, pero porque no se puede dar el hacinamiento que hay en los recintos penitenciarios, la falta de presupuesto al favor del INPE, un ejemplo caso es que en el Lurigancho hay un promedio de once mil internos para un

promedio de 18 a 20 psicólogos los cuales evalúan el tratamiento penitenciario en el área de psicología, y en este caso también una forma de rehabilitarse el trabajo estamos hablando también de 18/ a 20 encargados del área de trabajo los cuales supervisan si el interno en realidad se está rehabilitando trabajando, para una población elevada muy pocos profesionales cargo de la evaluación el mismo caso con la asistente social el personal también es reducido muy bajo presupuesto les otorga el gobierno al INPE. No se les da la conmutación de pena a los que tienen el delito de robo agravado básicamente no es procedente.

4. ¿Cuál es su opinión respecto a la eliminación de los beneficios de semilibertad para algunos delitos de índole patrimonial?

Los delitos contra el patrimonio únicamente el artículo 189 que es robo agravado, el artículo 200 que es extorsión únicamente están limitados los beneficios, pero para el resto si tienen el dos por uno, estamos hablando daños que también usurpación, receptación, estafa esos si tienen beneficios, apropiación ilícita, abigeato, hurto tienen beneficios. Como dije con respecto al delito contra el patrimonio como dije únicamente el artículo 189 y el artículo 200 nada más hay beneficios reducidos, pero el resto si tiene el dos por uno.

5. ¿Ud. cree que, las políticas públicas son esenciales para la reducción de diferentes tipos de delitos?

No creo porque como dije no hay buen presupuesto para el INPE. Infraestructura hacinamiento en los penales, otro falta de personal estamos hablando de los profesionales los cuales hacen el tratamiento penitenciario, psicólogos, asista social, el área legal también en los penales, otro factor indispensable la falta de supervisión al mismo personal ya que no los supervisan en sí, un ejemplo claro es que un encargado del área de trabajo el cual tiene que supervisar a un interno para que pueda ver si esta trabajando, no se da abasto para poder mirar un promedio de cien internos que estén trabajando en un taller por decirlo así, también hablamos temas de corrupción. También podría agregar que en los penales no hay una clasificación en cuanto a los internos ya que no importa si eres primerizo a reincidente a todos los juntan en una misma celda sin considerar ese punto; lo cual para mi deberían considerar separar a los internos de los reincidentes.

6. ¿Ud. cree que la eliminación del beneficio de libertad condicional, para el delito de robo agravado tendría repercusión en los delitos de robo agravado, o serviría como disuasorio?

Creo que ninguna política pública de eliminación sirve, a través de los años se ha visto reflejado que este tipo de políticas es inservible

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

EL ENTREVISTADO MAMA natural de Lima con domicilio en el AGUSTIINO. Provincia lima . con DNI 31206079 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "La eliminación de beneficios penitenciarios por delito de robo agravado, "porque en la actualidad no ayuda este sistema político al eliminar los benéficos penitenciarios, dado que se debe cumplir en resocializar al reo.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- respecto a la eliminación de los beneficios penitenciario en lo general y si esto ayuda a combatir la criminalidad
- el beneficio penitenciario ayudaría a disminuir el hacimiento carcelario a los que cumplen condena por robo agravado
- no se respeta el sistema de resocialización si no se concede los beneficios penitenciarios de conmutación de la pena en los delitos de robo agravado
- respecto a la eliminación de los beneficios de semilibertad para algunos delitos de índole patrimonial
- las políticas públicas son esenciales para la reducción de diferentes tipos de delitos
- eliminación del beneficio de libertad condicional, para el delito de robo agravado tendría repercusión en los delitos de robo agravado, o serviría como disuasorio

Asimismo, se le ha informado que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 12 de setiembre del año 2020

SUSTENTANTE

EL ENTREVISTADO

MARQUEZ CASTILLO HEYNER NESTOR

DNI: 77494294

DNI: 31206079

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“La eliminación de beneficios penitenciarios por delito de robo agravado”

Fecha:

Hora:

Lugar:

Entrevistador:

Entrevistado: Luis Rojas Mamani

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la eliminación de los beneficios penitenciario en lo general y si esto ayuda a combatir la criminalidad?

Respuesta No estoy de acuerdo con la eliminación de los beneficios por que del 100% de los reclusos una cantidad mínima si se rehabilita el otro porcentaje vuelve a lo mismo. Y no ayuda en nada a mi opinión.

2. ¿Ud. cree que, el beneficio penitenciario ayudaría a disminuir el hacimiento carcelario a los que cumplen condena por robo agravado

Respuesta

Si ayudaría, pero a mi opinión los delitos de robo agravado u otros delitos deberían estar reclusos en un penal con régimen cerrado es decir con mayor restricción que los ordinarios.

3. ¿Ud. cree que, no se respeta el sistema de resocialización si no se concede los beneficios penitenciarios de conmutación de la pena en los delitos de robo agravado?

Respuesta

Sí, no se respeta en nada por eso ante mi anterior pregunta yo si estoy a favor de los beneficios siempre y cuando no sea un reo primario, es decir que sea su primera condena si tiene más de una condena sobre el mismo delito se debería castigarlo sin beneficios.

4. ¿Cuál es su opinión respecto a la eliminación de los beneficios de semilibertad para algunos delitos de índole patrimonial?

Respuesta

Yo creo que sí y se debería crear leyes más drásticas y fuertes para las personas que son reincidentes.

5. ¿Ud. cree que, las políticas públicas son esenciales para la reducción de diferentes tipos de delitos?

Respuesta

Yo creo que si por que ante tanta delincuencia que existe las personas que delinquen tendrían que pensarlo antes de cometer un acto delictivo

6. ¿Ud. cree que la eliminación del beneficio de libertad condicional, para el delito de robo agravado tendría repercusión en los delitos de robo agravado, o serviría como disuasorio?

Respuesta

Yo creo que si por que ante tanta delincuencia que existe las personas que delinquen tendrían que pensarlo antes de cometer un acto delictivo

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO natural de Lima con domicilio en. Provincia lima . con y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “La eliminación de beneficios penitenciarios por delito de robo agravado, “porque en la actualidad no ayuda este sistema político al eliminar los benéficos penitenciarios, dado que se debe cumplir en resocializar al reo .

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- respecto a la eliminación de los beneficios penitenciario en lo general y si esto ayuda a combatir la criminalidad
- el beneficio penitenciario ayudaría a disminuir el hacimiento carcelario a los que cumplen condena por robo agravado
- no se respeta el sistema de resocialización si no se concede los beneficios penitenciarios de conmutación de la pena en los delitos de robo agravado
- respecto a la eliminación de los beneficios de semilibertad para algunos delitos de índole patrimonial
- , las políticas públicas son esenciales para la reducción de diferentes tipos de delitos
- eliminación del beneficio de libertad condicional, para el delito de robo agravado tendría repercusión en los delitos de robo agravado, o serviría como disuasorio

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 12 de setiembre del año 2020

SUSTENTANTE

EL ENTREVISTADO

MARQUEZ CASTILLO HEYNER NESTOR

DNI:77494294

DNI:

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“La eliminación de beneficios penitenciarios por delito de robo agravado”

Fecha:

Hora:

Lugar:

Entrevistador:

Entrevistado: Levy Rios Soria

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la eliminación de los beneficios penitenciario en lo general y si esto ayuda a combatir la criminalidad?

Para mí la eliminación de los beneficios penitenciarios no ayudaría a combatir la criminalidad porque en realidad hay personas que quieren resocializarse, en otras palabras, quieren cambiar, pero también existen personas que no, ya que a razón de que si no recibo una sanción su conducta delictiva algunas personas cambia y de otras no, es por ello que mi opinión es que no ayudaría mucho a combatir la criminalidad.

2. ¿Ud. cree que, el beneficio penitenciario ayudaría a disminuir el hacinamiento carcelario a los que cumplen condena por robo agravado?

En cuanto al hacinamiento carcelario a los que cumplen la condena por robo agravado, el delito de robo agravado normalmente es común a lo que los delincuentes a los que recién se premisa a cometer este tipo de delito y normalmente lo hacen con mano armada para efectuar el delito, el beneficio solo ayudaría a las personas que cometen este tipo de delito por primera vez en este caso si podemos decir que pueden salir y resocializarse, de alguna manera estas personas puedan cambiar, en vez de una pena efectiva a una pena convertida y así estas personas puedan hacer servicios comunitarios, darles charlas y así puedan cambiar el rumbo de sus vidas, para estas personas si estaría bien aplicar los beneficios penitenciarios para que puedan resocializarse ojo vuelvo a recalcar personas que por primera vez cometan delito.

3. ¿Ud. cree que, no se respeta el sistema de resocialización si no se concede los beneficios penitenciarios de conmutación de la pena en los delitos de robo agravado?

Claro que no se respeta, porque si de alguna manera se quitan los beneficios penitenciarios, las personas que recién comienzan y que la pena es grande de alguna u otra manera el beneficio le ayudaría a que estas persona cambie ya sea con la resocialización, de una u otra manera mi

opinión es que no ayudaría mucho si no ayudaría en nada lo que es la resocialización, porque la persona tiene la esperanza de en algún momento salir y aquella persona que es resocializada va a salir a ver la vida de otra manera y lograr así ser una persona de bien y no cometer los errores que ha cometido antes.

4. ¿Cuál es su opinión respecto a la eliminación de los beneficios de semilibertad para algunos delitos de índole patrimonial?

Respecto a la eliminación del beneficio penitenciario a lo que es delito contra el patrimonio si, en realidad mi opinión es que estos beneficios si se deben de dar porque lo que es patrimonio ya sea casa, carro bienes, dinero eso se puede resarcir respecto a ese punto, ahora si hablamos de la vida es otro tema, el beneficio si valdría para este tipo de delito ya que se puede resarcir el daño causado, siempre y cuando la persona tenga derecho de cambiar estamos hablando del código penal y nuestra norma jurisdiccional sería muy dura muy drástica y ser muy drástico muchas veces para este tipo de delito, las personas son sindicadas por el órgano jurisdiccional sin prueba concernientes, muchas veces nosotros no estamos inversos a una sindicación y por causas de las circunstancias se está preso recluido por nueve meses de prisión preventiva y muchas veces con una condena de doce a veinte años de pena privativa de la libertad a mi parecer no ayudaría mucho eliminar esos beneficios.

5. ¿Ud. cree que, las políticas públicas son esenciales para la reducción de diferentes tipos de delitos?

Claro son esenciales respecto a las políticas públicas, como vemos en la política pública que enmarca lo que es el estado y los medios de comunicación que ellos intervienen, muchas veces el estado no interviene en lo que es la educación, la moral sobre todo lo que es inculcar valores a la juventud, a los niños, ya que ellos son la base del núcleo de la familia y sobre todo de aplicar los buenos valores y con una buena educación no se puede lograr, pero a la falta de valores y educación, es por eso que la falta de preocupación del estado hacia las familias, sobre el hogar, sobre los jóvenes siendo el futuro de la sociedad si no se les da una buena educación y no se les inculca valores, lo que es el trabajo, lo que es el servicio, lo que es la honestidad, los buenos principios no se puede lograr un buen aprendizaje en cuanto a la enseñanza por eso la política pública debe preocuparse más en la educación ya que el estado está llamado a apoyar en la educación de la sociedad

6. ¿Ud. cree que la eliminación del beneficio de libertad condicional, para el delito de robo agravado tendría repercusión en los delitos de robo agravado, o serviría como disuasorio?

El efecto disuasorio respecto a la semi libertad en cuanto a la eliminación del beneficio penitenciario por el delito de robo agravado, no ayudaría porque cuando una persona tiene problemas en cuanto a la falta de educación, la falta de valores, y se dedica a delinquir le va a dar igual el ser castigado por cometer algún tipo de delito ya sea robo agravado o de algún otro tipo.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO natural de Lima con domicilio en. Provincia lima . con DNI y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “La eliminación de beneficios penitenciarios por delito de robo agravado, “porque en la actualidad no ayuda este sistema político al eliminar los benéficos penitenciarios, dado que se debe cumplir en resocializar al reo .

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- respecto a la eliminación de los beneficios penitenciario en lo general y si esto ayuda a combatir la criminalidad
- el beneficio penitenciario ayudaría a disminuir el hacinamiento carcelario a los que cumplen condena por robo agravado
- no se respeta el sistema de resocialización si no se concede los beneficios penitenciarios de conmutación de la pena en los delitos de robo agravado
- respecto a la eliminación de los beneficios de semilibertad para algunos delitos de índole patrimonial
- , las políticas públicas son esenciales para la reducción de diferentes tipos de delitos
- eliminación del beneficio de libertad condicional, para el delito de robo agravado tendría repercusión en los delitos de robo agravado, o serviría como disuasorio

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 12 de setiembre del año 2020

SUSTENTANTE

EL ENTREVISTADO

MARQUEZ CASTILLO HEYNER NESTOR

DNI:77494294

DNI:

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“La eliminación de beneficios penitenciarios por delito de robo agravado”

Fecha:

Hora:

Lugar:

Entrevistador:

Entrevistado: Erick costa carhuavilca

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la eliminación de los beneficios penitenciarios en lo general y si esto ayuda a combatir la criminalidad?
La política de reducción de beneficios penitenciarios como una manera de combatir la criminalidad en todo el mundo no funciona, existen varias tesis cualitativas y cuantitativas donde señalan que la única manera de reducir la criminalidad en el mundo es la educación, así es que la eliminación de beneficios penitenciarios no funciona.
2. ¿Ud. cree que, el beneficio penitenciario ayudaría a disminuir el hacinamiento carcelario a los que cumplan condena por robo agravado?
Obviamente el beneficio penitenciario una de las ayudas que tiene al sistema es disminuir el hacinamiento carcelario en el Perú y en todas las partes del mundo, por otro lado una eliminación de este tópico agrava la situación carcelaria.
3. ¿Ud. cree que, no se respeta el sistema de resocialización si no se concede los beneficios penitenciarios de conmutación de la pena en los delitos de robo agravado?
La conmutación de la pena como beneficio penitenciario, es importante para poder adecuar la conducta del reo o del interno, para poder ayudarlo a su reeducación y futura su reincorporación a la sociedad, siempre en virtud y ayuda a la población en general y la carcelaria
4. ¿Cuál es su opinión respecto a la eliminación de los beneficios penitenciarios de semilibertad para algunos delitos de índole patrimonial?
La eliminación de beneficios de semilibertad para algunos delitos, solo afecta el comportamiento de los presos y por ende aumenta el hacinamiento; ¿por qué? Desde hace mucho tiempo se invento la figura de semi libertad para que con la buena conducta de los presos pudieran salir antes, esta situación de la eliminación de este beneficio no ayuda en lo absoluto a la eliminación del delito de robo agravado.
5. ¿Ud. cree que las políticas públicas son esenciales para la reducción de diferentes tipos de delitos?

Las políticas públicas de reducción de criminalidad son importantes para cada sociedad, pero se debe tener en cuenta, cada cultura, cada sociedad, para implementar un tipo de política pública de reducción de criminalidad según la necesidad social, y por lo general en todas las culturas y sociedades para poder reducir la criminalidad es a través de la educación, y cuando hablamos de educación no solo se refiere a la educación académica sino también con la educación moral.

6. ¿Ud. cree que la eliminación del beneficio de libertad condicional, para el delito de robo agravado, tendría repercusión en los delitos de robo agravado, o sería como disuasorio?

La eliminación de cualquier beneficio no causa ningún efecto disuasorio para la eliminación de algún tipo penal, eso está probado y en lo absoluto sirve como alguna política para la reducción de la criminalidad en ningún tipo de criminalidad.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Camasca natural de Lima con domicilio en Provincia Lima. con y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "La eliminación de beneficios penitenciarios por delito de robo agravado, "porque en la actualidad no ayuda este sistema político al eliminar los beneficios penitenciarios, dado que se debe cumplir en resocializar al reo .

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- respecto a la eliminación de los beneficios penitenciario en lo general y si esto ayuda a combatir la criminalidad
- el beneficio penitenciario ayudaría a disminuir el hacinamiento carcelario a los que cumplen condena por robo agravado
- no se respeta el sistema de resocialización si no se concede los beneficios penitenciarios de conmutación de la pena en los delitos de robo agravado
- respecto a la eliminación de los beneficios de semilibertad para algunos delitos de índole patrimonial
- , las políticas públicas son esenciales para la reducción de diferentes tipos de delitos
- eliminación del beneficio de libertad condicional, para el delito de robo agravado tendría repercusión en los delitos de robo agravado, o serviría como disuasorio

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 12 de setiembre del año 2020

SUSTENTANTE

EL ENTREVISTADO

MARQUEZ CASTILLO HEYNER NESTOR

DNI:77494294

DNI:

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“La eliminación de beneficios penitenciarios por delito de robo agravado”

Fecha:

Hora:

Lugar:

Entrevistador:

Entrevistado: Antonio Nación Farfán

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la eliminación de los beneficios penitenciarios en lo general y si esto ayuda a combatir la criminalidad?
La eliminación de los beneficios penitenciarios para mí no ayudaría a combatir la criminalidad, ya que en cuanto a la realidad que atraviesa nuestro país, no ha servido como una política criminal eficiente para reducir las comisión de delitos, sino que genera como consecuencias en este caso una sobre población en los centros penitenciarios y con ella el país cuenta con una ineficiente sistema penitenciario generando con ello que los reclusos no se reeduchen y hagan difícil su reinserción a la sociedad.
2. ¿Ud. cree que, el beneficio penitenciario ayudaría a disminuir el hacinamiento carcelario a los que cumplan condena por robo agravado?
Si creo que los beneficios penitenciarios ayudarían a disminuir el hacinamiento carcelario, porque los que se encuentren reclusos por el delito de robo agravado se encuentran limitados a algún tipo de beneficio, y en el caso de que los reclusos pueden acogerse a algún beneficio ayudaría que en los centros penitenciarios disminuya el crecimiento de reclusos, evitando así exista una sobre población lo que ayudaría a la disminuir el hacinamiento carcelario.
3. ¿Ud. cree que, no se respeta el sistema de resocialización si no se concede los beneficios penitenciarios de conmutación de la pena en los delitos de robo agravado?
Claro, aparte de resocialización se sujeta en que es un proceso en este caso que busca todo sujeto por ser parte de sus derechos el poder volver a reintegrarse a la sociedad, y ahora cual es la forma más rápida de reintegrarse a la sociedad en este caso tener algún tipo beneficio que le permita en este caso que todo el tiempo de la pena permanecer en un sistema penitenciario que padece nuestro país, todo lo contrario al menos con los beneficios se pueda aprovechar para que los reclusos por este tipo de delito como es el robo agravado puedan reeducarse dentro de la sociedad.

4. ¿Cuál es su opinión respecto a la eliminación de los beneficios penitenciarios de semilibertad para algunos delitos de índole patrimonial?
A mi parecer están mal, ya que las políticas criminales no aportan ningún tipo de beneficio, mucho más aún si son en este caso la eliminación de beneficios penitenciarios, lo que se ha demostrado prácticamente es que el estado debería aplicar políticas sociales las cuales ayuden a construir una sociedad que pueda cultivar valores, educándose adecuadamente, por lo que todo esto conllevaría a una inversión fuerte, es por eso que optan más fácilmente a la creación de leyes, los cuales limitan en ciertos aspectos, una reeducación para los reclusos y con ello una rápida reinserción a la sociedad.
5. ¿Ud. cree que las políticas públicas son esenciales para la reducción de diferentes tipos de delitos?
Sí creo que las políticas públicas o políticas sociales son mecanismos elementales para luchar contra la alta tasa de criminalidad que existe en nuestro país, pero esto conllevaría a una inversión mucho mayor a la diferencia de lo que se invierte con la creación de nuevas leyes de proyectos legislativo, es por eso que el estado da más importancia a la creación de nuevas leyes y no de políticas sociales, las cuales puedan ayudar a cambiar la sociedad para poder solucionar los diferentes tipos de conflictos y problemas sociales con el fin de evitar que la sociedad pueda cometer delitos.
6. ¿Ud. cree que la eliminación del beneficio de libertad condicional, para el delito de robo agravado, tendría repercusión en los delitos de robo agravado, o sería como disuasorio?
No para nada, ya que está demostrado que la eliminación de beneficios penitenciarios no ha ayudado en nada en la disminución del incremento de los delitos contra el patrimonio, si no prácticamente se siguen cometiendo sin ningún tipo de medidas, demostrando así que los beneficios penitenciarios no ayudan a revertir ese tipo de delitos, ni sirve como disuasorio en estos casos.